



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002649 (UT/22/02397)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Ampliación del Plazo.....	6
D. Suspensión de plazos.....	6
2. Acciones del CT	6
A. Competencia.....	7
B. Análisis de la clasificación	7
C. Consideraciones del CT.....	13
D. Modalidad de entrega	35
E. Qué hacer en caso de inconformidad	40
F. Fundamento legal	40
G. Determinación.....	41



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Eduardo Romay Olimos
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de octubre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002649
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02397
- f. **Información solicitada:**

“Informes de integración y funcionamiento de las juntas locales y distritales a que hace referencia INE/DEOE/0006/2016 e INE/DEOE/0040/2016, elaborados y realizados por los Vocales ejecutivos Locales de los estados de Colima, Querétaro, Guanajuato, Estado de México y Chiapas durante el periodo 2021-2022. Solo me interesan los informes rendidos por los vocales ejecutivos locales.” (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Junta Local Ejecutiva de Colima (**JL-COL**), Junta Local Ejecutiva de Chiapas (**JL-CHIS**), Junta Local Ejecutiva de Guanajuato (**JL-GTO**), Junta Local Ejecutiva del Estado de México (**JL-MEX**) y Junta Local Ejecutiva de Querétaro (**JL-QRO**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	12/10/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de Aclaración (RA) 07/11/2022 1°Requerimiento Intermedio de Información (RII) 11/11/2022	25/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 08/11/2022 Respuesta al 1° RII 14/11/2022	Infomex-INE, oficio INE/DEOE/UT/0615/2022	Inexistencia con criterio SO/007/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI)
Fecha de gestión más reciente: 14/11/2022					

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-CHIS	03/10/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 17/10/2022 2° Turno 26/10/2022 3° Turno 03/11/2022	07/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento de aclaración 18/10/2022 Respuesta al 2° turno 27/10/2022	Infomex-INE, oficio INE/JLE-CHIS/AJ/014/2022	Confidencialidad parcial y reserva temporal parcial (respecto de los Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del INE)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

		<p>4° Turno 07/11/2022</p> <p>5° Turno 09/11/2022</p> <p>1° Requerimiento Intermedio de Información (RII) 11/11/2022</p>	<p>Respuesta al 3° turno 03/11/2022</p> <p>Respuesta al 4° turno 07/11/2022</p> <p>Respuesta al 5° turno 09/11/2022</p> <p>Respuesta al 1° RII 14/11/2022</p>		
2.	JL-COL	<p>03/10/2022 Dentro del plazo</p> <p>2° Turno 26/10/2022</p> <p>1° Requerimiento Intermedio de Información (RII) 11/11/2022</p> <p>3° Turno 15/11/2022</p>	<p>11/10/2022 Dentro del plazo</p> <p>Respuesta al 2° turno 27/10/2022</p> <p>Respuesta al 1° RII 14/11/2022</p> <p>Respuesta al 3° turno 15/11/2022</p>	Infomex-INE, oficio INE/COL/JLE/1518/2022	Confidencialidad parcial y reserva temporal parcial (respecto de los Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del INE)
3.	JL-GTO	<p>03/10/2022 Dentro del plazo</p> <p>1° Requerimiento de aclaración 17/10/2022</p> <p>2° Turno 26/10/2022</p>	<p>11/10/2022 Dentro del plazo</p> <p>Respuesta al 1° requerimiento de aclaración 18/10/2022</p> <p>Respuesta al 2° turno 27/10/2022</p>	Infomex-INE, oficio INE/GTO/JLE-VS/606/2022	Confidencialidad parcial y reserva temporal parcial (respecto de los Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

		1°Requerimien to Intermedio de Información (RII) 11/11/2022 3° Turno 14/11/2022	Respuesta al 1° RII 14/11/2022 Respuesta al 3° turno 14/11/2022		
4.	JL-MEX	03/10/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 17/10/2022 2° Requerimiento de aclaración 28/10/2022 2° Turno 03/11/2022 3° Turno 07/11/2022 1°Requerimien to Intermedio de Información (RII) 11/11/2022	10/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento de aclaración 17/10/2022 Respuesta al 2° requerimiento de aclaración 28/10/2022 Respuesta al 2° turno 04/11/2022 Respuesta al 3° turno 07/11/2022 Respuesta al 1° RII 14/11/2022	Infomex-INE, oficio INE-JLE- MEX/VS/0884/2022	Confidencialidad parcial y reserva temporal parcial (respecto de los Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del INE)
5.	JL-QRO	03/10/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración (RA)	12/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° al (RA) 09/11/2022	Infomex-INE, oficio INE/VSL- QRO/755/2022	Confidencialidad parcial y reserva temporal parcial (respecto de los Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

		08/11/2022 1°Requerimien to Intermedio de Información (RII) 11/11/2022 2° Turno 14/11/2022	Respuesta al 1° RII 14/11/2022 Respuesta al 2° turno 14/11/2022		y Juntas Distritales Ejecutivas de INE)
Fecha de gestión más reciente: 14/11/2022					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

C. Ampliación del Plazo

El 28 de octubre de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0041-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/007/2022 y el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 2 de noviembre del 2022, reanudándose el día 3 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 14 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender señalaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y/o reserva temporal parcial**), así mismo que parte de ésta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

Punto Único.			
<i>“Informes de integración y funcionamiento de las juntas locales y distritales a que hace referencia INE/DEOE/0006/2016 e INE/DEOE/0040/2016, elaborados y realizados por los Vocales ejecutivos Locales de los estados de Colima, Queretaro, Guanajuato, Estado de México y Chiapas durante el periodo 2021-2022. Solo me interesan los informes rendidos por los vocales ejecutivos locales.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio con clave de control: SO/007/2017 ¹	Si. El área señaló que, de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en la DEOE, no se cuenta	Sí, de conformidad con los artículos señalados por el área: <i>“artículos 19 y 20 de la Ley General</i>

¹ El área **DEOE** señaló que resulta aplicable el criterio con clave de control: SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

	<p>emitido por el Pleno del INAI</p>	<p>con información relacionada a la actualización de la información solicitada.</p> <p>Razón por la cual el área DEOE solicita, se tome en cuenta la respuesta primigenia que esta Dirección Ejecutiva proporcionó, toda vez que, fue la que en su momento remitieron las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de Colima, Querétaro, Guanajuato, Estado de México y Chiapas.</p> <p>Asimismo, no omite comentar que, de conformidad con el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señala que la Dirección de Operación Regional tiene entre sus funciones <u>“vigilar la elaboración de los informes sobre la estructura y el funcionamiento de las juntas locales y distritales ejecutivas de las 32 entidades, para que las instancias superiores cuenten con información para la toma de decisiones”</u>.</p> <p>Por lo cual, sugiere que consulte nuevamente a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de Colima, Querétaro, Guanajuato, Estado de México y Chiapas, para que proporcionen los informes actualizados, ya que, el área DEOE no participa en la elaboración ni en la integración de dichos informes.</p>	<p><i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (Sic)</i></p>
--	--------------------------------------	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

JL-CHIS	Confidencialidad parcial	Si. El área señaló que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en los archivos de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local, anexa en versión pública la información solicitada de los años 2021 y 2022.	Sí, de conformidad con los artículos señalados por el área: “6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
	Reserva temporal parcial	Si. El área señaló que, clasifica como reserva temporal parcial parte de la información contenida en los Informe sobre el funcionamiento y la integración de la Junta Local y las Distritales Ejecutivas del INE.	
JL-COL	Confidencialidad parcial	Si. El área señaló que, proporciona en versión pública los informes de integración rendidos por el Vocal Ejecutivo Local durante la anualidad 2021 y hasta septiembre de 2022, ello ya que contienen los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de empleado ▪ Clave Única de Registro de Población (CURP) ▪ Motivo/diagnóstico 	Sí, de conformidad con los artículos señalados por el área: “numeral 6, párrafo A, fracciones IV y V, 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 29, numeral 3, fracción III; y 36, numeral 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso
	Reserva temporal parcial	Si. El área señaló que, clasifica como reserva temporal parcial parte de la información contenida	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

		en los Informes sobre el funcionamiento y la integración de la Junta Local y las Distritales Ejecutivas del INE.	<i>a la Información Pública” (Sic)</i>
JL-GTO	Confidencialidad parcial	Si. El área señaló que, clasifica como reserva temporal parcial parte de la información contenida en los Informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE.	Sí, de conformidad con los artículos señalados por el área: <i>“Artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i>
	Reserva temporal parcial	Si. El área señaló que, clasifica como información parcialmente reservada la relativa a la Integración y el Funcionamiento de la Junta Local y las 15 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Guanajuato, esto ya que el brindar la misma se vulneraría la conducción de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.	<i>Artículos 20, 44, fracción II, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 2, numeral 1, fracción VIII, 13, 15, 17 29, numeral 3, fracción III, IV y V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (RINEMTAIP).</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

JL-MEX	Confidencialidad parcial	<p>Si. El área señaló que, proporciona en versión pública los Informes sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE en el Estado de México, por contener los siguientes datos confidenciales:</p> <ul style="list-style-type: none">— Dato de calificaciones/evaluación (información descriptiva y calificativa)— Datos de salud— Lugar de Adscripción— Cargo del Servidor Público— Nombre <p>El área puntualizó que los informes son realizados para dar seguimiento interno al funcionamiento de los órganos delegacionales y subdelegacionales del propio Instituto, por lo que son proporcionados de manera particular a órganos responsables (DEOE). Asimismo, precisó que los informes no se publican ni se difunde en el portal web de este Instituto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos señalados por el área: <i>“Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</i> (Sic)</p>
--------	--------------------------	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

	Reserva temporal parcial	Si. El área señaló que, clasifica como reserva temporal parcial los Informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México respecto al funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de dicha entidad, ello por contener datos referentes a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que actualmente son tramitados por el Ministerio Público.	
JL-QRO	Confidencialidad parcial	Si. El área señaló que, pone a disposición en versión pública los Informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado Querétaro, lo anterior por contener datos clasificados como confidenciales.	Sí, de conformidad con los artículos señalados por el área: “6, <i>inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> ; 4, 18, 19, 20, 44, <i>fracción II</i> , 138 y 139 de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 2, <i>numeral 1, fracción XXIII</i> , 3, 9, 12 y 13 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 10, <i>numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> ” (Sic)
	Reserva temporal parcial	Si. El área señaló que, clasifica como reserva temporal parcial parte de la información contenida en los Informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE. Esto ya que contienen datos referentes a investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que actualmente son tramitados por el Ministerio Público.	

* Debido a que el área DEOE, declaró la **inexistencia de la información**, citando el **criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO, JL-MEX y JL-QRO**, estas remitieron en versión pública los Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del INE por contener los siguientes datos confidenciales:

- Número de empleado
- CURP
- Motivo/diagnóstico
- Evaluación/calificaciones
- Nombre del funcionario
- Cargo del funcionario
- Lugar de adscripción

Por lo que dichas áreas clasificaron los datos antes referidos como **información parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la totalidad de la información requerida

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422002649	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
-------------------	-----------------	--	-------------

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Folio interno:	UT/22/02397	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad JL-COL, JL-CHIS, JL-GTO, JL-MEX Muestra JL-QRO
Área que envía la información clasificada:	JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO y JL-MEX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	JL-CHIS (18 archivos electrónicos), JL-COL (80 archivos electrónicos), JL-GTO (2 archivos electrónicos) y JL-MEX (21 archivos electrónicos), JL-QRO (1 archivo electrónico)
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	JL-CHIS (27/10/2022), JL-COL (27/10/2022), JL-GTO (27/10/2022) y JL-MEX (28/10/2022) JL-QRO (14/11/2022)		
Número de RA³ formulados:	JL-CHIS 01 JL-GTO 01 JL-MEX 02	Número de RII⁴ formulados:	JL-CHIS 01 JL-COL 01 JL- GTO 01 JL-MEX 01 JL-QRO 01

1. Descripción general de la información

Las áreas **JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO, JL-MEX y JL-QRO** remitieron en versión pública los siguientes documentos:

JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO, JL-MEX y JL-QRO

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

- Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral

Contenido

Vocalías Vacantes

Designación Temporales

Licencias médicas e institucionales (motivo)

Procedimientos de conciliación, disciplinarios y administrativos

Descripción General del Funcionamiento de las juntas ejecutivas [Junta Ejecutiva (lugar de adscripción), nombre del funcionario y cargo del funcionario]

Evaluación/calificaciones

Problemas que afectan el desarrollo de los trabajos Institucionales

en los órganos desconcentrados del Instituto y acciones implementadas para su solución

Anexo SP-AS

JL-COL

- Solución de Licencia por Artículos 54, 55, 59, 61 y 64 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración

Dirección de Personal

Subdirección de Relaciones y Programas Laborales

Fecha

Unidad responsable

Datos generales del empleado

Nombre

Número de empleado

CURP

Fecha de ingreso

Puesto

Nivel

Días solicitados

Características de licencias

Autorizaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Firma y nombre del servidor público que autorizó

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

- Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral

Licencias médicas e institucionales (motivo)

Junta Ejecutiva (lugar de adscripción)

Nombre del funcionario

Cargo del funcionario

Evaluación/calificaciones

- Solución de Licencia por Artículos 54, 55, 59, 61 y 64 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

Número de empleado

CURP

En la documentación remitida por las áreas **JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO, JL-MEX, JL-QRO**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Licencias médicas e institucionales (motivo)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Junta Ejecutiva (lugar de adscripción)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Documento	Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del funcionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo del funcionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Evaluación/calificaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Solución de Licencia por Artículos 54, 55, 59, 61 y 64 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las

personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo de CURP proporcionado por las áreas, pues el referido, ha sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, consistente en **licencias médicas e institucionales (motivo), nombre del funcionario, cargo del funcionario**, evaluación/calificaciones y número de empleado ya ha sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Motivo de licencia/dato sensible	INE-CT-R-0105-2020	23/05/2019	52 y 53
Nombre del funcionario	INE-CT-R-0489-2018	29/11/2018	38 a 47
Cargo del funcionario	INE-CT-R-0489-2018	29/11/2018	38 a 47
Evaluación/calificación	INE-CT-R-0237-2021	19/08/2021	15
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	60-62

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Dato susceptible de clasificación: Lugar de adscripción

El Diccionario de la Real Academia Española define lugar y adscripción de la siguiente manera:

Lugar:

“2. m. Sitio o paraje.” (Sic)⁵

Adscripción

“1. Gral. Acción y efecto de adscribir.” (Sic)⁶

Ahora bien, es importante mencionar que, si bien el lugar de adscripción de una persona servidora pública es un dato público, también lo es que en el presente

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es/lugar?m=form>> [07/11/2022]

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/adscripci%C3%B3n>> [07/11/2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

asunto el lugar adscripción contenido en los Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, en específico en el apartado de procedimiento de conciliación, disciplinario y administrativo, debe ser considerado un dato confidencial, esto ya que haría identificable al servidor público que tiene actualmente un procedimiento en su contra.

Motivo por el cual se clasifica: El proporcionar la información relacionada con el lugar de adscripción de una persona servidora pública pondría en riesgo su integridad física, así como afectar su buen nombre y honor, aunado al hecho de que se vulneraría su esfera jurídica y sus derechos fundamentales.

El simple pronunciamiento o manifestación hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar una percepción negativa de esta, ya que se identificaría plenamente a la persona servidora pública brindando su lugar de adscripción.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)

Lo anterior ya que, en caso de proporcionar el lugar de adscripción de los trabajadores del INE, se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a **la existencia o inexistencia de procedimientos, en su contra**, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, **se le debe considerar honorable y merecedora de respeto**, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

RRA 1446/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

RRA 4917/18

“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento denuncia o queja en relación con un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus concedores...” (sic)

INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado** o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, **atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada.**

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116 de la LGTAIP; 3, fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 113, fracción I y II de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO, JL-MEX y JL-QRO** respecto de los documentos relativos a Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del INE, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Reserva temporal parcial

Las áreas **JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO, JL-MEX, y JL-QRO** clasificaron como reserva temporal parcial los Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del INE.

Dicha información, se considera temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones V, VII y XII, de la LGTAIP y 110, fracciones V, VII y XII, de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	05 JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO, JL-MEX y JL- QRO	00	00
			03 JL-GTO	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002649	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02397	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO y JL-MEX Totalidad de la información JL-QRO Muestra		
Área que envía la información clasificada:	JL-CHIS JL-COL JL- GTO JL-MEX JL-QRO	Volumen de la totalidad o muestra:	JL-CHIS 18 archivos electrónicos JL-COL 80 archivos electrónicos JL- GTO 1 archivo electrónico JL-MEX 21 archivos electrónicos JL- QRO 1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	JL-CHIS, JL- GTO, JL-MEX y JL-QRO				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

	14/11/2022 JL-COL 15/11/2022		
Número de RA² formulados:	JL-CHIS 01 JL- GTO 01 JL-MEX 02 JL-QRO 01	Número de RII³ formulados:	JL-CHIS 01 JL-COL 01 JL- GTO 01 JL-MEX 01 JL-QRO 01

1. Descripción general de la información

Las áreas **JL-CHIS**, **JL-COL**, **JL-GTO**, **JL-MEX** y **JL-QRO** clasificaron como parcialmente reservada parte de la información contenida en los Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del INE, por contener los siguientes datos:

- Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral

Contenido
Vocalías Vacantes
Designación Temporales
Licencias médicas e institucionales (motivo)
Procedimientos de conciliación, disciplinarios y administrativos
Descripción General del Funcionamiento de las juntas ejecutivas
[Junta Ejecutiva (lugar de adscripción), nombre del funcionario y cargo del funcionario]
Evaluación/calificaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Problemas que afectan el desarrollo de los trabajos Institucionales en los órganos desconcentrados del Instituto y acciones implementadas para su solución Anexo SP-AS

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido las áreas señalaron que, de proporcionar la información contenida en los Informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, se estaría entorpeciendo las investigaciones que se están llevando a cabo respecto de las denuncias presentadas por parte de las Juntas Locales Ejecutivas, esto derivado de las problemáticas que se han presentado en ellas.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegar-se en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

A. Leyes de Transparencia

La LGTAIP y la LFTAIP, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...).”

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

(...)

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

(...)

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

(...)

XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

B. Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

“Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.” (Sic)*

“Vigésimo sexto. *De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. *La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*

II. *Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*

III. *Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.” (Sic)*

(...)

“Trigésimo primero. *De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **JL-CHIS** señaló que, dar a conocer **los datos relativos a “investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que actualmente son tramitados por el Ministerio Público”**, podría obstaculizar las investigaciones que la Fiscalía General de la República realiza ya que esta investigación deriva de denuncias de hechos que la ley tipifica como delitos, cometidos en agravio del Instituto Nacional Electoral. Revelar dicha información permitiría que cualquier ciudadano tenga acceso a datos que obran en poder de la FGR, con lo que es probable que los presuntos responsables tengan acceso a estos datos y en consecuencia la investigación se vea dificultada, lo cual perjudicaría el interés público que en este caso es la realización de procesos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

El área **JL-COL** señaló que, dar a conocer **los datos relativos a “investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que actualmente son tramitados por el Ministerio Público”**, podría obstaculizar las investigaciones que la Fiscalía General de la República (FGR) realiza ya que esta investigación deriva de denuncias de hechos que la ley tipifica como delitos, cometidos en agravio del Instituto Nacional Electoral. Revelar dicha información permitiría que cualquier ciudadano tenga acceso a datos que obran en poder de la FGR, con lo que es probable que los presuntos responsables tengan acceso a estos datos y en consecuencia la investigación se vea dificultada, lo cual perjudicaría el interés público que en este caso es la realización de procesos electorales.

El área **JL-GTO** señaló que, la información es de carácter reservado porque puede vulnerar la conducción de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, lo anterior, ya que a la fecha no se cuenta con elementos para determinar si las investigaciones que llevó a cabo la autoridad competente se encuentran en trámite o si ya concluyeron, aunado a que las partes involucradas son las únicas que pueden conocer de las actuaciones y estado procesal.

El área **JL-MEX** señaló que, dar a conocer **los datos relativos a “investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que actualmente son tramitados por el Ministerio Público”**, podría obstaculizar las investigaciones que la Fiscalía General de la República realiza ya que esta investigación deriva de denuncias de hechos que la ley tipifica como delitos, cometidos en agravio del Instituto Nacional Electoral. Revelar dicha información permitiría que cualquier ciudadano tenga acceso a datos que obran en poder de la FGR, con lo que es probable que los presuntos responsables tengan acceso a estos datos y en consecuencia la investigación se vea dificultada, lo cual perjudicaría el interés público que en este caso es la realización de procesos electorales

El área **JL-QRO** señaló que, dar a conocer **los datos relativos a “investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que actualmente son tramitados por el Ministerio Público”**, podría obstaculizar las investigaciones que la Fiscalía General de la República realiza ya que esta investigación deriva de denuncias de hechos que la ley tipifica como delitos, cometidos en agravio del Instituto Nacional Electoral. Revelar dicha información permitiría que cualquier ciudadano tenga acceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

a datos que obran en poder de la FGR, con lo que es probable que los presuntos responsables tengan acceso a estos datos y en consecuencia la investigación se vea dificultada, lo cual perjudicaría el interés público que en este caso es la realización de procesos electorales.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **JL-CHIS** señaló que, dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público ya que si bien el interesado requiere acceder al “informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas”, los datos que en este punto se clasifican revelarían a cualquier ciudadano información referente a investigaciones de hechos delictuosos cometidos en agravio del Instituto Nacional Electoral, los cuales afectaron en su momento el desarrollo de un Proceso Electoral Federal, por lo que, al revelarse dicha información podría afectar la investigación realizada por la FGR y la consecuente impartición de justicia, lo que supera el interés público general de que dicha información se difunda.

El área **JL-COL** señaló que, dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público ya que si bien el interesado requiere acceder al “informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en el Estado de Colima”, los datos que en este punto se clasifican revelarían a cualquier ciudadano información referente a investigaciones de hechos delictuosos cometidos en agravio del INE, los cuales afectaron en su momento el desarrollo de un Proceso Electoral Federal, por lo que, al revelarse dicha información podría afectar la investigación realizada por la FGR y la consecuente impartición de justicia, lo que supera el interés público general de que dicha información se difunda.

El área **JL-GTO** señaló que, dar a conocer la información solicitada, ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto (INE), ya que existe la posibilidad de que diligencias efectuadas, sean conocidas por un tercero ajeno a las partes involucradas, lo que podría poner en riesgo su seguridad e integridad física.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

El área **JL-MEX** señaló que, dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público ya que si bien el interesado requiere acceder al “informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México”, los datos que en este punto se clasifican revelarían a cualquier ciudadano información referente a investigaciones de hechos delictuosos cometidos en agravio del Instituto Nacional Electoral, los cuales afectaron en su momento el desarrollo de un Proceso Electoral Federal, por lo que, al revelarse dicha información podría afectar la investigación realizada por la FGR y la consecuente impartición de justicia, lo que supera el interés público general de que dicha información se difunda.

El área **JL-QRO** señaló que, dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público ya que si bien el interesado requiere acceder al “informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro”, los datos que en este punto se clasifican revelarían a cualquier ciudadano información referente a investigaciones de hechos delictuosos cometidos en agravio del Instituto Nacional Electoral, los cuales afectaron en su momento el desarrollo de un Proceso Electoral Federal, por lo que, al revelarse dicha información podría afectar la investigación realizada por la FGR y la consecuente impartición de justicia, lo que supera el interés público general de que dicha información se difunda.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **JL-CHIS** señaló que, reservar la información contribuye al desarrollo de una investigación ministerial efectuada por la FGR, aunado al hecho de que el documento no se está clasificando en su totalidad y se está otorgando acceso al ciudadano en aquellos datos que se consideran como información pública, clasificando en este momento únicamente aquellos datos referentes a “investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que actualmente son tramitados por el Ministerio Público”.

El área **JL-COL** señaló que, reservar la información contribuye al desarrollo de una investigación ministerial efectuada por la FGR, aunado al hecho de que el documento no se está clasificando en su totalidad y se está



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

otorgando acceso al ciudadano en aquellos datos que se consideran como información pública, clasificando en este momento únicamente aquellos datos referentes a “investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que actualmente son tramitados por el Ministerio Público”.

El área **JL-GTO** señaló que, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

El área **JL-MEX** señaló que, reservar la información contribuye al desarrollo de una investigación ministerial efectuada por la FGR, aunado al hecho de que el documento no se está clasificando en su totalidad y se está otorgando acceso al ciudadano en aquellos datos que se consideran como información pública, clasificando en este momento únicamente aquellos datos referentes a “*investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que actualmente son tramitados por el Ministerio Público*”.

El área **JL-QRO** señaló que, reservar la información contribuye al desarrollo de una investigación ministerial efectuada por la FGR, aunado al hecho de que el documento no se está clasificando en su totalidad y se está otorgando acceso al ciudadano en aquellos datos que se consideran como información pública, clasificando en este momento únicamente aquellos datos referentes a “*investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que actualmente son tramitados por el Ministerio Público*”.

Periodo de reserva: Respecto al periodo de reserva señalado por las áreas **JL-CHIS, JL-COL, JL-MEX y JL-QRO**, indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción XII de la LGTAIP y 110, fracción XII de la LFTAIP, con respecto de los datos inmersos en los Informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, **es de cinco años**. Ahora bien, la **JL-GTO** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V, VII y XII de la LGTAIP y 110, fracción V, VII y XII de la LFTAIP, con respecto de los datos inmersos en los Informe sobre el funcionamiento y la integración de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, **es de tres años**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** de las áreas **JL-CHIS, JL-COL, JL-MEX y JL-QRO**, por un periodo de **5 años, así como el plazo de reserva por 3 años señalado por el área JL-GTO** toda vez que dicha acción podría obstaculizar las investigaciones que la Fiscalía General de la República realiza ya que esta investigación deriva de denuncias de hechos que la ley tipifica como delitos, cometidos en agravio del INE.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

De los **puntos 1 a 13** se pone a disposición mediante PNT.

Ahora bien, de los **puntos 14 a 18** se pone a disposición mediante 1 CD, esto ya que el peso de la información supera lo permitido en la PNT, por lo cual se pone previo pago por costos de reproducción.

Por tal motivo, existe un impedimento para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

○ Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En las presentes solicitudes, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública</u>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0489-2018, mediante 1 archivo.
	5. Resolución INE-CT-R-0042-2019, mediante 1 archivo.
	6. Resolución INE-CT-R-0105-2019, mediante 1 archivo.
	7. Resolución INE-CT-R-0237-2021, mediante 1 archivo.
	DEOE
	8. Oficio INE/DEOE/UT/0615/2022, mediante 1 archivo electrónico.
JL-COL	
9. Oficio INE/COL/JLE/1518/2022, mediante 1 archivo electrónico.	
JL-CHIS	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

10. Oficio INE/JLE-CHIS/AJ/014/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-GTO

11. Oficio INE/GTO/JLE-VS/606/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-MEX

12. Oficio INE-JLE-MEX/VS/0884/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-QRO

13. Oficio INE/VSL-QRO/755/2022, mediante 1 archivo electrónico.

Versión Pública

JL-COL

14. Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, mediante 80 archivos electrónicos.

JL-CHIS

15. Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, mediante 18 archivos electrónicos.

JL-GTO

16. Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, mediante 2 archivos electrónicos.

JL-MEX

17. Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, mediante 21 archivos electrónicos.

JL-QRO

18. Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, mediante 1 CD.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

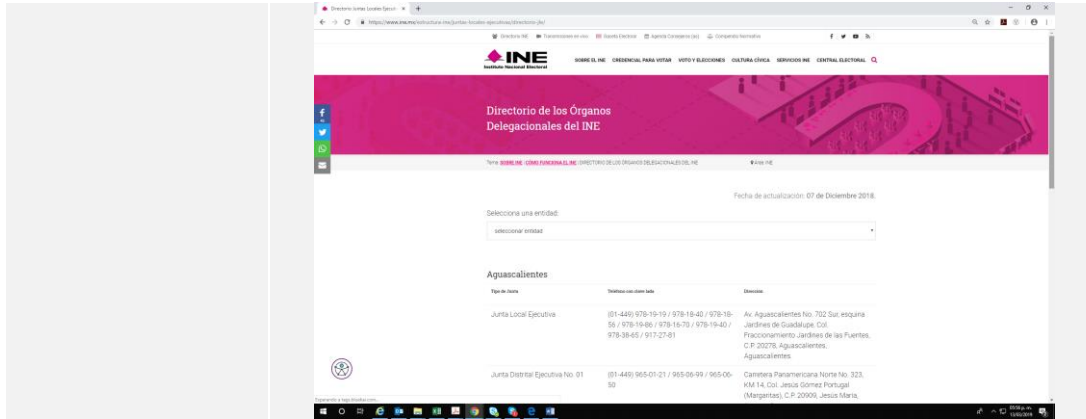
INE-CT-R-0390-2022

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 134 archivos electrónicos• 1 CD
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 a 13 le será remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad en CD: Cabe señalar que la información señalada en los numerales 14 a 18, supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia (UT) una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey y/o Ana Karen León Cuevas a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: Sujeta a previo pago por costos de reproducción.

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$20.00 (VEINTE PESOS) por 2 discos compactos, con la información puesta a disposición en los puntos 14, 17 a 19.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción I y II, 16 segundo párrafo, y 20 de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 113, fracciones V, VII y XII, 116 párrafo I, 129, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 65, fracciones II y III, 110, fracciones V, VII y XII, 113, fracción I y II, 130, 140, 146 a 149 de la



INE-CT-R-0390-2022

LFTAIP; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3 fracción IX y X, 6 LGPDPPSO; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 24, párrafo 1, fracción II, 29, párrafo 1, fracción III y VII, 32, 35, 36 y 37 numeral 1, del Reglamento; numerales Octavo, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto, Trigésimo primero y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial respecto de los Informes de Integración y Funcionamiento de la Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del INE formulada por las áreas **JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO, JL-MEX y JL-QRO.**

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por las áreas **JL-CHIS, JL-COL, JL-GTO, JL-MEX y JL-QRO.**

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, JL-COL, JL-CHIS, JL-GTO, JL-MEX y JL-QRO** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002649 (UT/22/02397)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de noviembre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

